

Vicerrectorado de Investigación
Dirección de Investigación y Ética

**Reglamento del
Docente
Investigador y/o
Innovador
Promoción de la
Investigación,
Desarrollo
Tecnológico e
Innovación**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT tiene como visión ser una universidad referente en producción científica en las áreas de conocimiento que cultivan sus Facultades e Institutos de Investigación, por lo que promueve la investigación en toda la comunidad universitaria. Asimismo, busca la excelencia durante la formación profesional, la generación de nuevos saberes, y transferencia de los resultados para la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.

La investigación en la Universidad Nacional de Trujillo - UNT es obligatoria e inherente a la función docente, y es promovida en todos los docentes de todas las categorías y modalidades.

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT a través del Vicerrectorado de Investigación, establece las normas y criterios que orientan la investigación científica y/o innovación y la promoción de docente investigador y/o innovador complementadas con las regulaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, fomenta que sus docentes accedan a ser calificados como investigadores en el registro nacional de investigadores de RENACYT-CONCYTEC y otros registros como el institucional.

Asimismo, la Universidad Nacional de Trujillo - UNT, según el Artículo 210° de su Estatuto institucional premia y/o reconoce la labor de sus docentes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 °.- Objetivo

Promover y reconocer la investigación Científica Humanística y Tecnológica en la Universidad Nacional de Trujillo, la difusión de la misma y el reconocimiento a los docentes en temas de investigación y/o innovación, con miras al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria. Asimismo, regular el procedimiento para la designación de docente investigador y/o innovador de la UNT.

Artículo 2°.- Base normativa

- Ley N° 28303 - “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, y sus modificatorias.
- Ley N° 30806, modificatoria de la “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”
- Ley N° 28613 - “Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC”, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220 - “Ley Universitaria”, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Resolución de Presidencia N° 001-20119-CONCYTEC que modifica la Res. N° 215-2018-CONCYTEC mediante la cual se aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores del SINACYT

- Estatuto institucional de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2021/UNT
- Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°0853-2016/UNT
- ¹ Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas. Oficio Múltiple 051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU
- Reglamento para la Asignación de la Carga Horaria Académica de los Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°079-2021/UNT
- Ley N° 30035 - “Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto”.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED - “Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021”.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - “Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto”.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM - “Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM - “Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI”.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU - “Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria”.
- D.S. N° 002-2017-MINEDU “Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador” modificado por D.S: N° 003-2018-MINEDU.
- Reglamento de Presidencia N° 0172-2019-CONCYTEC-P, aprueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT.
- D.S: N° 008-2023-EF Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P - “Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT”, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P - “Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”.
- Resolución de Presidencia N°115-2019-CONCYTEC-P - “Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación”.
- Resolución de Presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P - “Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica”.

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a todas las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y/o innovación y sus productos, acorde a las funciones del docente universitario según la Ley Universitaria N° 30220 (Arts. 79, 86, 87.3), tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario, los docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados, que desarrollen investigación en la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 4º. Responsabilidades

La responsabilidad institucional sobre el adecuado cumplimiento del presente Reglamento corresponde a los Decanos, Vicerrectores y Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, en función a sus competencias; y de manera directa al Vicerrectorado de Investigación y sus Direcciones.

Artículo 5º. Definiciones¹

Docente Investigador de la UNT.

El docente ordinario o contratado que realiza actividades investigativas y/o de innovación, producción científica, humanística y tecnológica registradas en el sistema de investigación UNT y en su CTI Vitae/CONCYTEC, cuenta con código ORCID. Su producción científica tiene como filiación institucional principal a la UNT. Es el docente calificado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) como investigador en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT). Su designación es realizada por el Vicerrectorado de Investigación acorde a la Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades pública (Oficio Múltiple 051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU) donde se recomiendan y/o sugieren orientaciones a las universidades públicas en la elaboración de su normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador.

Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Línea de investigación

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Proyecto de CTI

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible”

Artículo científico

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

Integridad Científica

Deber -como requisito ético legal- del investigador y/o innovador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento de Honestidad (compromiso con la verdad), Independencia (preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión) e Imparcialidad (neutralidad en la práctica profesional en relación con intereses particulares ajenos a la investigación y/o de innovación).

Conflicto de intereses

Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

Mala conducta científica y en la innovación

Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación y/o de innovación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aporta información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN

Artículo 6º.- Actividades de Investigación y/o de innovación

Son consideradas actividades de investigación y/o innovación las siguientes:

- a) *Proyectos de investigación ordinarios*
- b) *Proyectos de investigación institucional o emblemáticos*
- c) *Proyectos de investigación con financiamiento interno*
- d) *Proyectos de investigación con financiamiento externo*
- e) *Asesoría de trabajo de investigación o tesis*
- f) *Publicaciones científicas en revistas y libros*
- g) *Ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales*
- h) *Estancias académicas en Instituciones académicas*
- i) *Registros de patentes, derechos de autor y otros*

j) *Otras asociadas a la investigación y/o innovación*

CAPITULO III

DEL DOCENTE INVESTIGADOR-INNOVADOR UNT

Artículo 7º. Designación del Docente Investigador y/o Innovador de la UNT

En la Universidad Nacional de Trujillo, el Docente Investigador y/o innovador además de haber sido calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC) como investigador y/o innovador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT); cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Investigación y Ética, realizará tres convocatorias en los meses de enero, mayo y setiembre cada año entre los docentes de la UNT, quienes presentarán sus expedientes en las fechas establecidas, cumpliendo con los requisitos del Artículo 8. El Vicerrectorado de Investigación puede considerar convocatorias extraordinarias.

Las Convocatorias son procesos públicos, debidamente calendarizados y socializados previamente. El tiempo que incluye la presentación de expedientes, evaluación y resultados será de 30 días calendarios. Los expedientes son evaluados por el Área de Gestión y Promoción de la Investigación de la DIN, y los resultados serán reconocidos mediante Resolución Vicerrectoral de Investigación.

La Designación de Docente Investigador y/o innovador UNT es por dos años y una subsiguiente designación estará en función a los resultados obtenidos en los dos años designados según el Artículo 10.

Artículo 8º Requisitos para ser designado como Docente Investigador y/o innovador UNT ¹

Para ser considerado “Docente Investigador y/o Innovador UNT” se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario o contratado, activo o cesante extraordinario, de la UNT, en cualquier categoría, y un régimen a dedicación exclusiva o tiempo completo. Este requisito es evidenciado con la ficha escalafonaria UNT, obtenida del portal web: <http://sga2018.unitru.edu.pe/sistemaReportes.php?theme=neptune>

Dicha ficha tiene carácter de Declaración Jurada y debe estar acompañada por su firma.

- b) Ser investigador y/o innovador con calificación vigente y clasificado con la condición activo en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor, según su categoría docente, y estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia

Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Este requisito es evidenciado por la ficha que se descarga del portal oficial de la SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>

Dicha ficha tiene carácter de Declaración Jurada y debe estar acompañada por su firma.

- d) Registrar en forma explícita su vínculo con la UNT en los siguientes perfiles de investigador:
 - i. CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNT, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal). Este requisito es evidenciado con la presentación de la Hoja de vida CTI Vitae.
 - ii. ORCID (<https://orcid.org/>) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNT a la fecha.
 - iii. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores, deben incluir su filiación a la UNT y crear el perfil con el correo institucional.

Este requisito se evidencia con los enlaces web de los tres portales señalados.

- e) Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad.
- f) No estar sancionado en la UNT por falta grave. Este requisito es evidenciado con una Constancia o Documento emitido por la Oficina de Tribunal de Honor de la UNT.
- g) No tener deuda a dos años posteriores de concluidos el proyecto en temas de investigación con la UNT (informes Picfedu, Canon y otros). Este requisito debe ser verificado internamente por la Dirección de Investigación y Ética aplicando el principio de simplificación administrativa
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- i) Declaración jurada de adoptar buenas prácticas en investigación: honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia, entre otros acorde a los lineamientos del CONCYTEC.

Artículo 9º. De los beneficios del Docente Investigador y/o Innovador UNT

- a) Participar en fondos concursables internos para acceder a financiamiento e incentivos en proyectos o actividades de investigación.
- b) Financiamiento e incentivos para la publicación científica en revistas indexadas, con filiación principal UNT, en las bases SCOPUS y/o Web of Science; considerando las posibilidades presupuestales cuando amerite. Financiamiento e incentivos para financiamiento de registros de patente, derecho de autor y otros.
- c) Acceso a los servicios de la Red de Laboratorios de investigación en la UNT, previa coordinación con la Unidad de Investigación de Facultad, Dirección de Departamento y la

Dirección de Investigación y Ética, para el desarrollo de proyectos u otras actividades de investigación.

d) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores ordinarios, percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad.

Artículo 10º. De los deberes del Docente Investigador-innovador UNT

Se consideran como deberes del Docente Investigador UNT, los resultados académicos que debe obtener en el periodo de los dos años designados, y que le sirven de requisitos para una siguiente designación. Los docentes investigadores presentarán un informe anual en enero de cada año.

Los deberes o responsabilidades del docente investigador y/o innovador son:

- a) Proponer Proyectos de investigación y Postular a las Convocatorias de Fondos Concursables Internos y/o Externos, con filiación UNT, según corresponda (modalidad y número de veces). Mínimo uno por año en condición de investigador principal o responsable; en el caso de ser coinvestigador el número mínimo por año será de dos proyectos.
- b) Presentación de artículos científicos publicados en revista indexada (SCOPUS y/o Web of Science), solicitud de registro de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros asociados a la propiedad intelectual. El producto debe ser con filiación principal a la Universidad Nacional de Trujillo. Mínimo un producto por año. En el caso de artículos científicos debe ser el investigador principal y/o corresponsal; y en el caso de ser coautor el mínimo por año será de dos investigaciones.
- c) Contribuir a la formación de investigadores junior a través del asesoramiento de tesis de pregrado, posgrado y segunda especialidad. Mínimo un producto de tesis sustentada y aprobada por año.
- d) Participar activamente de los grupos de investigación, bajo la normativa que disponga la Dirección correspondiente.
- e) Participar por invitación expresa en las exposiciones y eventos que organice el Vicerrectorado de Investigación a través de sus Direcciones, y de otras entidades a las cuales sea invitada la UNT.
- f) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código de Ética de la UNT y Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- g) Mantener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC.

Artículo 11º. Del beneficio de Reducción de Carga Académica

En atención al Artículo 86 de la Ley Universitaria vigente y acorde al Reglamento de Carga Horaria Académica UNT, en la Universidad Nacional de Trujillo la Reducción de Carga Horaria

Académica se entiende como la reducción de la carga horaria lectiva, llegando al dictado de un curso por año (según la modalidad académica de la Escuela a quien proporciona el servicio), debiendo asumir más número de horas de investigación. Este beneficio es alcanzable por los docentes nombrados. Debiendo asumir el compromiso a través de una declaración jurada simple de no desarrollar actividad remunerativa alguna fuera de la Universidad Nacional de Trujillo (empresarial, enseñanza, u otra.); caso contrario, previa verificación y proceso administrativo, será objeto de destitución en la Universidad.

Para gozar del beneficio de Reducción de Carga Académica el Docente Investigador y/o Innovador (DI-i); primero el interesado debe ser designado Docente Investigador y/o Innovador UNT a través de Resolución Vicerrectoral de Investigación; dicha resolución llegará al correo institucional con una invitación a llenar y presentar la declaración jurada para reducción de carga horaria.

Para el beneficio de reducción de carga académica, el investigador designado deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber ganado un Proyecto de Investigación con Fondo Concursable Externo en condición de Investigador Principal con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo.
- Haber ganado al menos dos Proyecto de Investigación con Fondo Concursable Interno en condición de Investigador Principal, uno de los cuales debe estar en condición de cerrado.
- Tener una ratio anual en los últimos tres años, de tres (3) publicación en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science), con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo. No se considerarán las presentaciones en congresos.
- Haber alcanzado una patente en cualquiera de sus presentaciones y/o derecho de autor ante el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, y/o Transferencia tecnológica, con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNT

Artículo 12º De las Actividades de Investigación y/o Innovación

La Universidad Nacional de Trujillo a través del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación y Ética, promueve la investigación científica y/o innovación en toda la comunidad universitaria (docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados, y personal administrativo) financiando independientemente de las Convocatorias Concursables de los Proyectos de Investigación, previa disposición presupuestaria; y evaluación de la Área de Gestión y Promoción de la Investigación de la UNT, Unidad de Presupuesto y Rectorado, el gasto que demande:

- a) Publicaciones científicas en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science) con factor de impacto y de preferencia aquellas en los cuartiles 1 y 2, 3 donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo, y el autor principal y/o corresponsal pertenezca a la Universidad Nacional de Trujillo.

- b) Publicaciones de libros producto de investigación científica, de evaluación por pares externos, donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo
- c) Ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales, donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo, de preferencia aquellas que terminen en publicaciones en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science)
- d) Estancias académicas en Instituciones académicas, detalladas en proyectos previamente registrados, teniendo como compromiso mínimo dos charlas sobre el aprendizaje académico producto de la estancia en un lapso no mayor a los tres meses de su reincorporación en la UNT.
- e) Proceso de obtención de patente, derechos de autor y otros ante el Indecopi

La fuente de financiamiento de preferencia será la asociada al CANON y Regalías Mineras, y la ruta se establece en los siguientes pasos:

- a) El autor principal y/o corresponsal presenta ante la Dirección de Investigación y Ética, el expediente de solicitud anexando las evidencias de filiación y gastos que demande la actividad de investigación.
- b) La Dirección de Investigación y Ética, a través de su Área de Gestión y Promoción de la Investigación, verifica y de cumplir con los requisitos eleva un informe que será derivado a la Unidad de Presupuesto de la UNT.
- c) La Unidad de Presupuesto en virtud al presupuesto programado y/o designado para el cumplimiento de las actividades de investigación del presente reglamento eleva su informe a la oficina rectoral.
- d) La oficina rectoral en virtud del informe del Área de Gestión y Promoción de la Investigación y de la Unidad de Presupuesto emite una resolución para que se viabilice el gasto que amerite la actividad de investigación.
- e) Para el caso de patentes, derecho de autor y otros, el autor principal presenta ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el expediente de solicitud anexando las evidencias de trámite y gastos que demande la actividad.
- f) La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica verifica y de cumplir con los requisitos eleva un informe que será derivado a la Unidad de Presupuesto de la UNT.
- g) La Unidad de Presupuesto en virtud al presupuesto programado y/o designado para el cumplimiento de las actividades de innovación del presente reglamento eleva su informe a la oficina rectoral.
- h) La oficina rectoral en virtud del informe de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y de la Unidad de Presupuesto emite una resolución para que se viabilice el gasto que amerite la actividad de investigación.

Artículo 13º Incentivo a la Investigación Científica y/o innovación

La Universidad Nacional de Trujillo a través del Vicerrectorado de Investigación promueve, reconoce e incentiva la investigación científica y/o innovación de sus docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados, brindando un reconocimiento económico por artículo científico publicado o patente, derecho de autor y otros (no se considerarán ponencias de congresos), según se indica:

- a) Patentes de invención y modelos de utilidad 1,40*UIT
- b) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 1: 1,30 * UIT

- c) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 2: 1,20 * UIT
- d) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 3: 0,90 * UIT

UIT: Unidad Impositiva Tributaria en el Perú.

El incentivo se enmarca en el reconocimiento de la labor investigativa y/o de innovación, previa evaluación del Área de Gestión y Promoción de la Investigación de la UNT, de factores como la filiación principal a la Universidad Nacional de Trujillo y disposición presupuestaria, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y otras que se consideren pertinentes acorde de la normativa que en su momento se encuentre vigente. El incentivo se brindará al investigador y/o innovador principal de la publicación o innovación, el mismo que debe ser a la vez el investigador y/o innovador correspondiente. El importe debe ser actualizado al valor de UIT del año en curso.

La fuente de financiamiento será determinada por la Unidad de Presupuesto, y la ruta se establece en los siguientes pasos:

- a) El autor principal y/o corresponsal presenta ante la Dirección de Investigación y Ética, el expediente de solicitud anexando las evidencias de filiación y gastos que demande la actividad de investigación.
- b) La Dirección de Investigación y Ética, a través de su Área de Gestión y Promoción de la Investigación, verifica y de cumplir con los requisitos eleva un informe que será derivado a la Unidad de Presupuesto de la UNT.
- c) La Unidad de Presupuesto en virtud al presupuesto programado y/o designado para el cumplimiento de las actividades de investigación del presente reglamento eleva su informe a la oficina rectoral.
- d) La oficina rectoral en virtud del informe del Área de Gestión y Promoción de la Investigación y de la Unidad de Presupuesto emite una resolución para que se viabilice el gasto que amerite la actividad de investigación.
- e) **Para el caso de patentes, derecho de autor y otros, el autor principal presenta ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el expediente de solicitud anexando las evidencias de trámite y gastos que demande la actividad.**
- f) **La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica verifica y de cumplir con los requisitos eleva un informe que será derivado a la Unidad de Presupuesto de la UNT.**
- g) **La Unidad de Presupuesto en virtud al presupuesto programado y/o designado para el cumplimiento de las actividades de innovación del presente reglamento eleva su informe a la oficina rectoral.**
- h) **La oficina rectoral en virtud del informe de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y de la Unidad de Presupuesto emite una resolución para que se viabilice el gasto que amerite la actividad de investigación.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente Reglamento será actualizado periódicamente acorde a los cambios que se susciten en las directivas, normas y reglamentos que promueva el MINEDU y CONCYTEC referente a la temática de Docente Investigador.

Segunda. – La vigencia, beneficios y contabilización de los productos, detallados en el presente Reglamento inician desde la fecha de la Aprobación por Consejo Universitario.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en la presente norma, serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Cuarta.- La aprobación del presente Reglamento deja sin efecto otra reglamentación anterior a la presente.